

Santiago, veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

Al primer otrosí del escrito folio N° 118.721-2016: no ha lugar a los alegatos solicitados.

**Vistos:**

Se reproduce la resolución enalzada, previa eliminación de su considerando cuarto y en el fundamento quinto se suprimen las frases que se lee desde "Quien por consiguiente" hasta "resulta extemporáneo a lo" y también la expresión "debe agregarse".

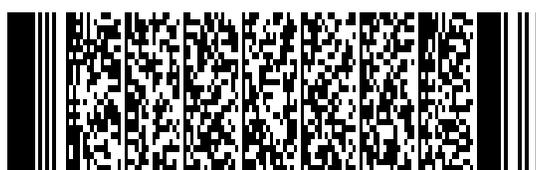
**Se confirma** la resolución apelada de seis de octubre de dos mil dieciséis

Acordada con el **voto en contra** del Ministro señor Muñoz y del Abogado Integrante señor Lagos, quienes fue de parecer de declarar admisible el recurso de que se trata y darle la tramitación correspondiente.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 82.452-2016.





0151912116701

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Rosa Del Carmen Egnem S., Maria Eugenia Sandoval G. y los Abogados (as) Integrantes Alvaro Quintanilla P., Jorge Lagos G. Santiago, veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



0151912116701